

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	07/06/2014 BOP nº 134

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES Y APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del citado texto legal, establece la tasa que gravará la prestación de los servicios necesarios o realización de actividades administrativas de competencia local para el otorgamiento de la Licencia de apertura de establecimientos o de control, en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la legislación vigente en cada momento así como por lo establecido en las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la L.G.T., titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolla en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la presente tasa el coste unitario del servicio de que se trate, satisfaciéndose por una sola vez.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada expediente que se tramite:

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Comunicación ambiental200,00 €
- b) Declaración responsable 200,00 €/400,00 € dependiendo del epígrafe del IAE, según anexo I de esta Ordenanza.
- c) Declaración responsable para Actividades Recreativas y Espectáculos con aforo hasta 500 personas ...400,00 €
- d) Licencia para Actividades Recreativas y Espectáculos con aforo mayor de 500 personas800,00 €
- e) Licencia ambiental.....600,00 €
- f) Autorización instalaciones eventuales, portátiles y desmontables
 - Por una instalación.....150,00 €.
 - Por cada una de las demás instalaciones que pertenezcan al mismo expediente y titular70,00 €

3.- En el caso de modificación/ampliación no sustancial de la actividad la tasa será del 50%.

ARTÍCULO 7- Exención y bonificaciones

No se considerarán exenciones, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, y lo que expresamente prevean otras normas con rango de ley.

ARTÍCULO 8- Desistimiento

En los casos en los que proceda el desistimiento, la cuota tributaria resultante se reducirá en un 25 por ciento.

ARTÍCULO 9.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud/declaración en el correspondiente Registro de Entrada.

2.- En los casos en los que no se cumpla con la obligación de presentar la correspondiente solicitud/declaración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 10.- Declaración

1.- Se presentará la solicitud/declaración, ajustada al modelo oficial que a estos efectos podrá obtener presencialmente o por vía telemática, adjuntando la documentación que corresponda..

2.- Si después de formulada la solicitud/declaración se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, éstas modificaciones deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11.- Normas de gestión y aplicación

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo determinado por éste Ayuntamiento, que deberá ser ingresada con carácter previo a la presentación de la solicitud, adjuntándose a esta copia justificante de haber realizado el ingreso.

ARTÍCULO 12.- Infracciones tributarias y sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

ANEXO

Agrupación 45.	Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles	IMPORTE
Grupo 452.	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).	
Epígrafe 452.1.	Calzado de artesanía y a medida.	200€
Epígrafe 452.2.	Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.	200€
Grupo 454.	Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.	200€
Epígrafe 454.1.	Prendas de vestir hechas a medida.	200€
Epígrafe 454.2.	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.	200€
Agrupación 64.	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes	200€
Grupo 641.	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	200€
Grupo 642.	Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	400€
Epígrafe 642.1.	Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	400€
Epígrafe 642.2.	Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.	400€
Epígrafe 642.3.	Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.	400€
Epígrafe 642.4.	Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.	400€
Epígrafe 642.5.	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	400€
Epígrafe 642.6.	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.	400€
Grupo 643.	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.	400€
Epígrafe 643.1.	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.	400€
Epígrafe 643.2.	Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.	400€
Grupo 644.	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	
Epígrafe 644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	200€

Epígrafe 644.2.	Despachos de pan, panes especiales y bollería.	200€
Epígrafe 644.3.	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.	200€
Epígrafe 644.4.	Comercio al por menor de helados.	200€
Epígrafe 644.5.	Comercio al por menor de bombones y caramelos.	200€
Epígrafe 644.6.	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.	200€
Grupo 645.	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.	200€
Grupo 647	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.	
Epígrafe 647.1.	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.	200€
Epígrafe 647.2.	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.	200€
Epígrafe 647.3.	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.	400€
Agrupación 65.	Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes	
Epígrafe 651.1.	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.	200€
Epígrafe 651.2.	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.	200€
Epígrafe 651.3.	Comercio al por menor de lencería y corsetería.	200€
Epígrafe 651.4.	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.	200€
Epígrafe 651.5.	Comercio al por menor de prendas especiales	200€
Epígrafe 651.6.	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.	200€
Epígrafe 651.7.	Comercio al por menor de confecciones de peletería.	200€
Grupo 652.	Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.	
Epígrafe 652.2.	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.	400€
Epígrafe 652.3.	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.	200€
Epígrafe 652.4.	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.	200€
Grupo 653.	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.	
Epígrafe 653.1.	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).	200€
Epígrafe 653.2.	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.	200€
Epígrafe 653.3.	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).	200€

Epígrafe 653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.	400€
Epígrafe 653.5.	Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.	200€
Epígrafe 653.6.	Comercio al por menor de artículos de bricolaje.	200€
Epígrafe 653.9.	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	200€
Grupo 654.	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.	
Epígrafe 654.1.	Comercio al por menor de vehículos terrestres.	400€
Epígrafe 654.2.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.	400€
Epígrafe 654.3.	Comercio al por menor de vehículos aéreos.	400€
Epígrafe 654.4.	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.	400€
Epígrafe 654.5.	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).	200€
Epígrafe 654.6.	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.	200€
Grupo 656.	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.	200€
Grupo 657.	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios	200€
Grupo 659.	Otro comercio al por menor.	
Epígrafe 659.1.	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.	200€
Epígrafe 659.2.	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.	200€
Epígrafe 659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.	200€
Epígrafe 659.4.	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.	200€
Epígrafe 659.5.	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.	200€
Epígrafe 659.6.	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.	200€
Epígrafe 659.7.	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.	200€
Epígrafe 659.8.	Comercio al por menor denominado «sex-shop».	200€
Epígrafe 659.9.	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.	200€
Agrupación 69.	Reparaciones	
Grupo 691.	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	400€

Epígrafe 691.1.	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	200€
Agrupación 75.	Actividades anexas a los transportes	
Grupo 755.	Agencias de viaje.	200€
Epígrafe 755.1.	Servicios a otras agencias de viajes.	200€
Epígrafe 755.2.	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.	200€
Agrupación 83.	Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias	
Grupo 833.	Promoción inmobiliaria.	
Epígrafe 833.1.	Promoción de terrenos.	200€
Epígrafe 833.2.	Promoción de edificaciones.	200€
Grupo 834.	Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.	200€
Agrupación 86.	Alquiler de bienes inmuebles	
Grupo 861.	Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.	
Epígrafe 861.1.	Alquiler de viviendas.	200€
Epígrafe 861.2.	Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	200€
Grupo 862.	Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.	200€
Agrupación 97.	Servicios personales	
Grupo 971.	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.	
Epígrafe 971.1.	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	400€
Epígrafe 971.2.	Limpieza y teñido de calzado.	400€
Epígrafe 971.3.	Zurcido y reparación de ropas.	200€
Grupo 972.	Salones de peluquería e institutos de belleza.	200€
Epígrafe 972.1.	Servicios de peluquería de señora y caballero.	200€
Epígrafe 972.2.	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.	200€
Grupo 973.	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.	200€
Epígrafe 973.1.	Servicios fotográficos.	200€
Epígrafe 973.2.	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.	200€
Epígrafe 973.3.	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.	200€
Grupo 975.	Servicios de enmarcación	400€